

Iniciamos en este número la publicación comentada de una serie de DOCUMENTOS RELEVANTES para la Historia de Alhama de Almería, que irán viendo la luz en sucesivas publicaciones de EL ECO DE ALHAMA. En primer lugar nos hemos inclinado por ocuparnos de sus aguas medicinales, retomando así nuestro anterior trabajo, publicado en el primer número de esta revista, en julio de 1996. Transcribimos, pues, en este número las escrituras de constitución de la Sociedad de Baños San Nicolás, así como la de compra por la misma del terreno y balsa. De su libro de Actas copiamos la correspondiente a la iniciación de las obras. Como el tema es largo, volveremos sobre el mismo en los siguientes números de esta revista.

(1) EL AFÁN DE UN PUEBLO

La Sociedad de Baños de San Nicolás



El día cinco de septiembre de 1873 un ilustre alhameño, don Nicolás Salmerón Alonso, presentaba su dimisión como presidente de la República. Meses después, el tres de enero de 1874, irrumpió en las Cortes el general Pavía con unos cuantos soldados y las disolvió. Aunque el gobierno siguió llamándose Poder Ejecutivo de la República, presidido por el general Serrano, a lo largo de este año de 1874 vive España crueles y, a la vez, esperanzadas jornadas. Y así vemos que, en el mes de enero, se produce el derrumbamiento final de la resistencia del cantón de Cartagena, si bien en el Consistorio celebrado en Roma el 16 de enero, Pío IX preconizó a nueve preladados españoles para otras tantas diócesis.

Era la primera vez, en la historia moderna, que los obispos españoles eran designados por su Santidad directamente, sin intervención de nuestro gobierno. Por otro lado, en el curso del mismo año, se recrudece la guerra carlista, cuya facción ampliaba sus dominios, resultando estremecedores los actos de crueldad provocados por esa guerra. La cronología negra del año 1874 anota en su haber, en agosto, el hundimiento del Canal Imperial de Aragón, con cuantiosas pérdidas, al quedar destruida la presa. Para el país, cansado y sufrido, las delirantes jornadas del pronunciamiento de Cádiz y la victoria de Alcolea quedaban lejos y habían perdido su vigencia, por el descrédito de algunos de sus protagonistas. Así las cosas, unos meses después, concretamente en enero de 1875, hace su entrada en Madrid por la Puerta de Alcalá el futuro Alfonso XII, jinete de un blanco caballo, que cabalga por el Paseo del Prado, calle de Alcalá, Puerta del Sol, calle Mayor y Plaza de Oriente, desbordándose el entusiasmo popular ante quien debía ser el Pacificador. El nuevo Rey partió para el campo de operaciones del Norte, donde aún se batían, irreductibles, los carlistas y, a su regreso, victorioso, a Madrid, hizo un alto en Logroño para saludar al general Espartero. El vencedor de Luchana, emocionado, tuvo un bello gesto entonces: se desprendió de la gran cruz de San Fernando y la colocó, sin más ceremonias, en el pecho del joven monarca. Con este gesto, el anciano caudillo liberal apadrinaba, simbólicamente, al Rey.

A nivel de nuestra provincia, por aquellos tiempos se destruyeron las Atarazanas, no obstante la protesta de la comisión de monumentos, pero se celebró puntualmente el Carnaval con bailes en el Liceo y con las célebres comparsas. En el mes de febrero de 1874 es nombrado Gobernador Civil don Gaspar Tortosa y el 17 de agosto siguiente se inicia la feria, siendo alcalde don Francisco Barroeta. Se formó por entonces una comisión para felicitar al rey Alfonso.

Hay que anotar también, por su relación con la historia que sigue, el nombramiento de Trinidad Cuartara Cassinello como arquitecto municipal en 1872, título que había obtenido el año anterior. Igualmente, la venta en 4 de septiembre de 1875, de los Baños de Sierra Alhamilla. Habían sido administrados por la Diputación Provincial y, en indicada fecha, pasaron a manos privadas, produciéndose entonces una importante ampliación y mejora de los mismos.

Aquellas fechas tan convulsas contrastan con las positivas actividades de un pueblo activo y emprendedor llamado entonces Alhama la Seca, dedicado a diversificar el valor de su bien más preciado: el agua termal. Bastó, quizás, el impulso de sus más distinguidos hijos para que el resto hiciera suyo el reto. Y así, haciendo honor al significado del nombre lugareño, los vecinos de diferente condición social y económica se reúnen y fundan, en 11 de mayo del repetido 1874, la Sociedad de Baños de San Nicolás. La idea venía de lejos, si bien su antecedente inmediato se remontaba a la explotación de una pequeña balsilla para tomar baños, regentada por la Hermandad de las Ánimas local, al objeto de conseguir algunos fondos con que ayudar al bien morir de sus feligreses, allá por los primeros años del siglo XIX. Por aquellas fechas este tipo de terapias estaban de moda y se convirtieron también en un acontecimiento social, especialmente tras los impulsos de Fernando VII y su tío Don Antonio, iniciados en el año 1815.

Ahora, los motivos de la fundación de la aludida sociedad quedan patentes en el expositivo primero de la escritura correspondiente, redactado con la ampulosa retórica de la época, estampada bajo el papel timbrado con la figura de la matrona republicana y algunos sellos más, acreditativos de haber satisfecho el impuesto de guerra (la carlista), como veremos más adelante.



La sociedad se constituyó con 25.000 pesetas de capital, representado por 400 acciones de 62,50 pesetas cada una, suscrito en su totalidad y desembolsado inicialmente en la cuantía de cinco pesetas por acción. El plazo para los sucesivos desembolsos se alargaba hasta los cuatro años siguientes, en función de las necesidades financieras de la sociedad, en orden a cubrir los costos de la construcción de dichos baños.

Las bases de la asociación están contenidas en 25 artículos, que regulan el plan a seguir para la construcción, el aprovechamiento del acuífero termal (Fuente Principal), derechos y obligaciones de los socios, juntas generales (una en San Juan y la otra en la Pascua de Navidad), etc.

Como decimos, fue el empeño de todo un pueblo; de los pudientes y de los menos pudientes, en proporcionado esfuerzo, pero con la misma ilusión. Y así vemos que, frente al opulento minero Juan Diego Gil Martínez o el entusiasmo del ex ministro de Ultramar, Excmo. Sr. Don Francisco Salmerón Alonso (quienes suscriben 12 acciones cada uno), resalta la modestia del ex Presidente de la República Don Nicolás, hermano del anterior, que sólo suscribe 4 acciones. Hay posiciones intermedias, como es el caso del propietario Tomás Martínez de Hurtado, que suscribe 8 acciones. Los médicos de la localidad Cristóbal Rodríguez López y Roque Boti y Boyer, 4 cada uno, haciendo también lo propio el practicante en cirugía menor Manuel Pérez Rodríguez. Los dos sacerdotes residentes, Cristóbal López Arcos y Luis Ordoño López, también acuden a la suscripción, al igual que los secretarios del Ayuntamiento y del Juzgado, Sres. López Arcos y Rodríguez Mazo, respectivamente. Figura singular es la del farmacéutico y socio Gil Ramón Rodríguez Giménez, autor de los análisis del agua en el expediente gubernativo que se presentó en 1874 y de una muy conocida Memoria sobre las aguas de Alhama, de 1893. Hombre de talante liberal, se mantuvo soltero toda su vida. Pero también concurren, en mayor o menor grado económico, el sondero Francisco Calvache Utrera; los molineros Manuel Ortega Ruiz y Juan Manuel Mora y Gomero; el posadero Pedro Navarro Hernández, el pastelero, el hornero, el carretero, el labrador... Un total de 160 personas, siendo mayoría las que suscriben 2 acciones.



De la iniciación de las obras de construcción, tras el replanteo del terreno por Trinidad Cuartara Cassinello, el flamante arquitecto municipal de Almería, nos dan cuenta en el acta nº 4 de la Sociedad, que textualmente dice así: "En el pueblo de Alhama la Seca, a cuatro de septiembre de mil ochocientos setenta y cinco: los que suscriben, individuos de la Junta Directiva, han acordado: 1º. Encargar las herramientas más necesarias para dar principio la obra, con motivo de estar hecho el replanteo. 2º- Aceptar la proposición de D. Diego de Arcos López, para la fabricación de cales, a razón de 32 reales caíz, puesto en el polvo y medido en cajón, y 3º.- Que al inaugurarse los trabajos, que será a las seis de la mañana del día trece del corriente mes, se toquen las campanas y la banda de música, para lo cual se requerirá atentamente al párroco y a los individuos que componen aquella; que se tiren media docena de cohetes de primera, y que todo ello contribuya a solemnizar un acontecimiento que será como la regeneración de nuestro caro Pueblo, y como premio de sus desvelos y sacrificios recibirán sus fundadores el pláceme de sus descendientes y las generaciones venideras recordarán con entusiasmo el aniversario de este día en que todos nos congratulamos".



1

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD BALNEARIO DE ALHAMA DE ALMERIA

Archivo Histórico Provincial de Almería

Sección Protocolos notariales

Notaría de Don Joaquín Rodríguez López, de Illar. Año 1874.

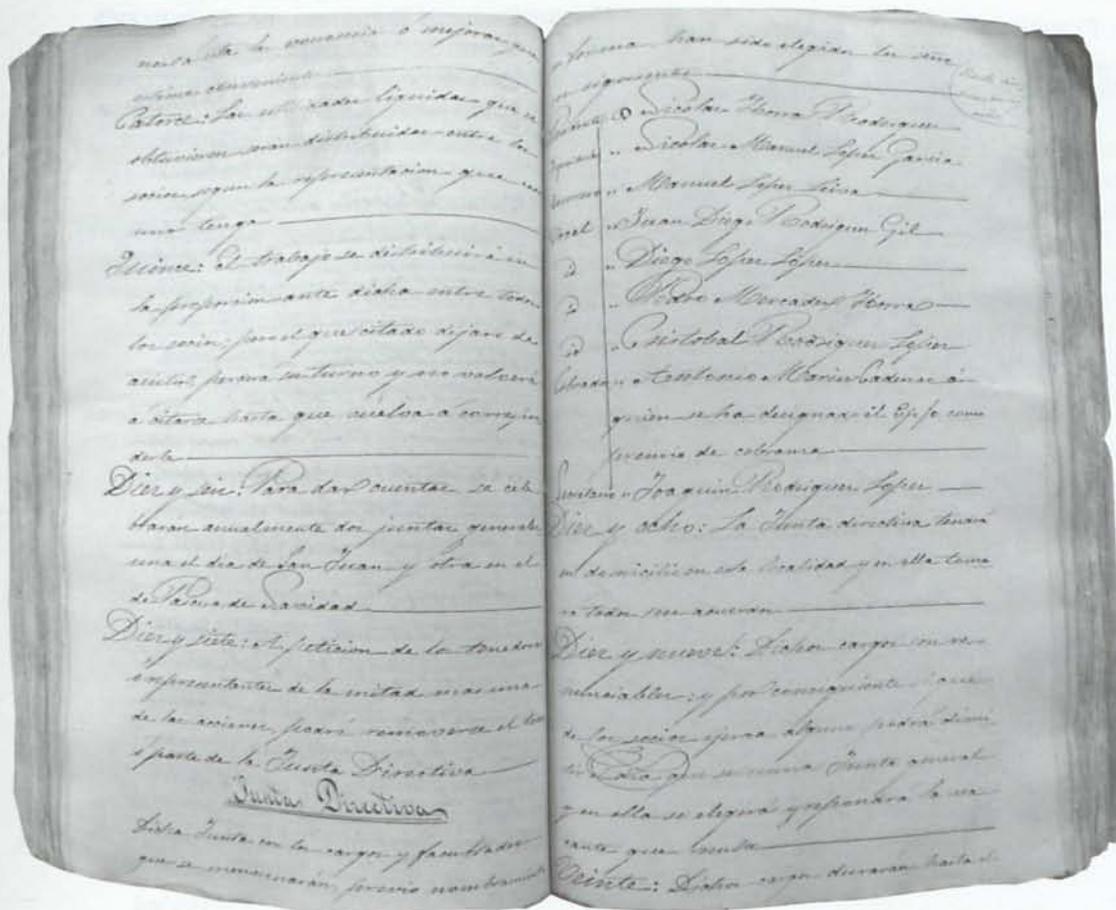
Protocolo nro. 9.036 - Año 1.874 - Folio 159 - Nro. 36 NRO. 3.959.260

Timbre clase 11ª año 1.874 - 50 cent. de peseta. Hay cuatro timbres más de 10 ctmos. cada uno, "Impuesto de guerra"

Al margen superior izquierdo:

SOCIEDAD DE BAÑOS DE SAN NICOLÁS.

En el pueblo de Alhama la Seca, a once de mayo de mil ochocientos setenta y cuatro, ante mí Don Joaquín Rodríguez López, Notario del Ilustre Colegio Territorial de Granada, del distrito de Canjáyar, con residencia en Illar, y de los testigos que se expresarán; comparecen: Don Nicolás Iborra Rodríguez, casado, mayor de edad y propietario, Don Nicolás Marín Cárdenas, también casado, mayor de edad y propietario, Don Manuel Cantón Portillo, de las mismas circunstancias; Don Diego López López y Don Manuel López López, casados, mayores de edad y propietarios; Don Manuel Morales Leiba, soltero, sin sujeción a patria potestad, también mayor de edad y propietario, Don Nicolás López López, también casado, mayor de edad y propietario; Don José Gil Martínez, casado, mayor de edad y labrador propietario; Don Nicolás Manuel López García; Cecilio León García; Diego de Arcos López, Manuel Martínez, también casados, labradores, propietarios y mayores de edad; Cristóbal Rodríguez Martínez, viudo, también mayor de edad y labrador; Francisco Calvache Utrera, casado, mayor de edad y sondero; Cecilio López Leiba, Juan Diego Rodríguez Gil, Manuel de Leiba García, Manuel Rodríguez Martínez, casados, mayores de edad y labradores propietarios; Manuel Ortega Rodríguez, casado, mayor de edad y molinero; Diego Rodríguez, Juan Diego Gil Martínez, casados, también mayores de edad y de ejercicio mineros; Gaspar Rodríguez Leiba, Francisco López Cantón, casados, mayores de edad y labradores; Juan Manuel Mora y Gomero, soltero, sin sujeción a patria potestad, mayor de edad y molinero; Manuel López Díaz, casado, mayor de edad y minero; Nicolás López López, mayor, soltero, sin sujeción a patria potestad, mayor de edad y propietario; Don Manuel Cadenas Rodríguez, soltero y comerciante; Pedro Mercader Iborra, casado, mayor de edad y propietario; Juan Mazo Segura, también casado, mayor de edad y de ejercicio sastre; Francisco Mesa Ferrel, casado, mayor de edad, carretero; Cristóbal López Arcos, presbítero; Nicolás Martínez Mercader, Nicolás Rodríguez García, casados, mayores de edad y labradores; Pedro Utrera Cantón, casado, mayor de edad y labrador; Antonio Rodríguez, José Pascual, casados, mayores de edad y mineros; Cristóbal Felices y Nicolás Ollonate (sic), casados, mayores de edad y hornero; Bernardo Gil López, viudo, mayor de edad y labrador propietario; Don Manuel Pérez Rodríguez, casado, mayor de edad y practicante de cirugía menor; Don Cristóbal Rodríguez López, casado, mayor de edad y médico cirujano; Don Gabriel López López, también casado, mayor de edad y Ayudante de Montes de esta provincia; Don Roque Boti Boyer, casado, también mayor de edad y cirujano; Don Pedro López Arcos, casado, mayor de edad y propietario; Don José Sánchez Sánchez, casado, mayor de edad y comerciante; Don Antonio Marín Cadenas, casado, mayor de edad y propietario; Don Gabriel López Arcos, también casado, mayor de edad y Secretario de este Ayuntamiento, Alejandro Iborra Gil, casado, mayor de edad y labrador; Excmo. Sr. Don Francisco Salmerón y Alonso, casado, mayor de edad y Abogado; Francisco López Tortosa, casado, mayor de edad y labrador, Don José Rodríguez Mazo, también casado, mayor de edad y Secretario de este Juzgado Municipal; Nicolás Utrera Miñana, Vicente García Picón, Gabriel Rodríguez Leiba, Manuel Rodríguez, casados, mayores de edad y labradores; Rafael Pérez Pardo, casado, mayor de edad y herrero, Cecilio Martínez Mercader, Francisco López García, Juan Burgos López, casados, mayores de edad y labradores; Don Tomás Martínez de Hurtado, también casado, mayor de edad y propietario; Juan Gálvez López, Nicolás López Díaz, Manuel Cantón Rodríguez, casados, mayores de edad y labradores propietarios; Francisco Lozano Carrillo, casado, mayor de edad y comerciante, Asensio López Portillo, soltero, sin sujeción a patria potestad, también mayor de edad y tendero; Manuel Cantón López, Don Gabriel López García, Juan Rodríguez Calvache, Don Diego Mario López García, casados, a excepción del Don Gabriel López, mayores de edad y labradores propietarios; Pedro Martínez Uroz, casado, mayor de edad y alpargatero; Pedro Navarro Hernández, también casado, mayor de edad



y posadero; Diego Rodríguez Calvache y Francisco Martínez Cantón, casados, mayores de edad y carreteros; Juan de Úbeda Espinar, casado, mayor de edad y confitero; Diego Rodríguez Utrera, casado, también mayor de edad y labrador; Andrés Hernández Gutiérrez, también casado, mayor de edad y herrero; José Rodríguez Artés, también casado, mayor de edad y arriero; Cristóbal Ferrel Mazo, casado, mayor de edad y minero; Francisco López Ferrel, mayor de edad y labrador propietario; Manuel Tortosa Cantón, casado, mayor de edad y minero; Don José Rodríguez Arcos, viudo, mayor de edad y propietario; Raimundo Martínez, viudo, mayor de edad y hortelano; José Antonio Gil Marín, Domingo Utrera Miñana, casados, mayores de edad y labradores; Don Manuel López Leiba, Juan Wandozel Gil, casados, mayores de edad y propietarios; Antonio Martínez Ordoño, Ramón López Díaz, Nicolás Díaz Artés, casados, mayores de edad y labradores; Don Luis Ordoño López, presbítero y Cristóbal López Iborra, casado, mayor de edad y labrador, todos de esta vecindad, menos Don Francisco Salmerón, que es vecino de Madrid, cuyas circunstancias resultan de sus cédulas de empadronamiento y de aquéllas y del conocimiento de los otorgantes doy fé; y asegurando hallarse en el pleno goce de sus derechos legales y por consiguiente con la capacidad legal necesaria para celebrar esta escritura de Sociedad para la construcción de unos baños termales,

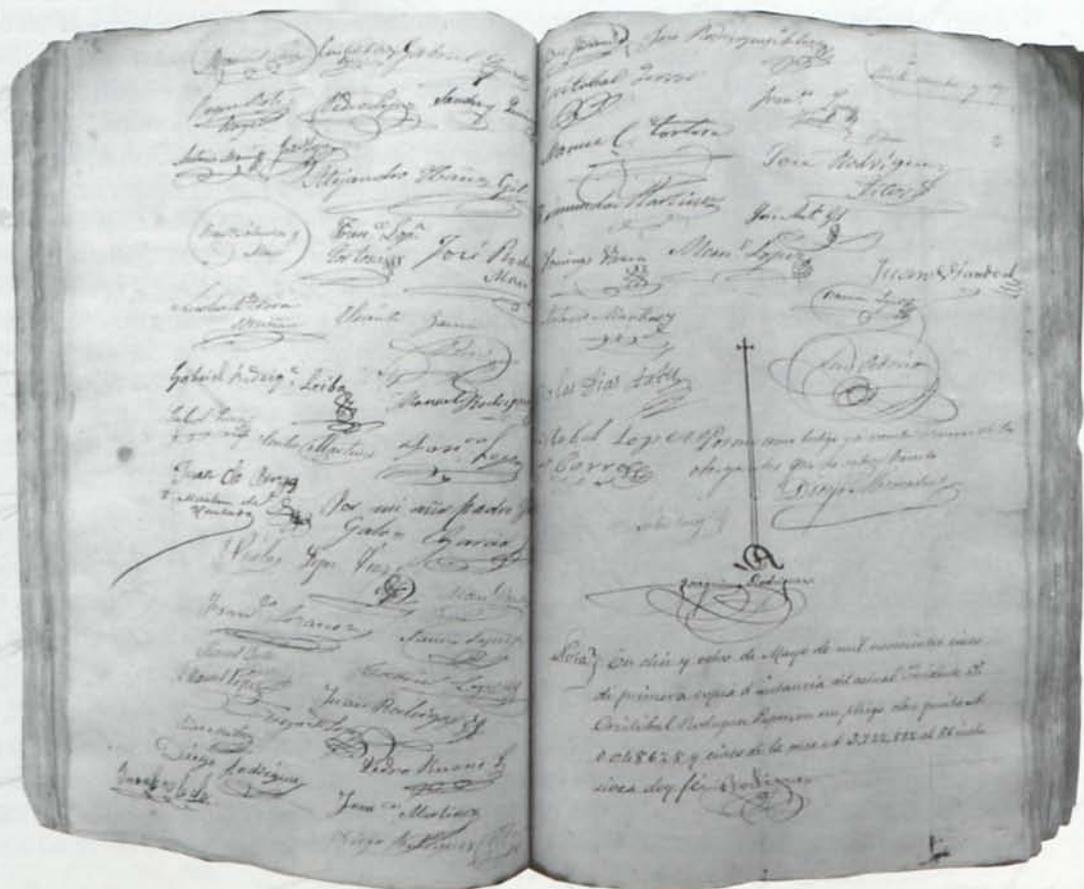
EXPONEN:

PRIMERO: Que después de haber celebrado diferentes conferencias preliminares para el examen del pensamiento de construir unos baños termales en esta localidad, aprovechando las aguas de la fuente principal, y habiendo merecido su aprobación y la de personas competentes como útil y práctico el referido pensamiento, han resuelto formar una Sociedad que teniendo por principal objeto la ejecución de dicho proyecto, comprenda las diferentes especulaciones a que pueda dar motivo tan basto pensamiento, que tanto ha de contribuir al desarrollo del crédito territorial y al de los intereses públicos.

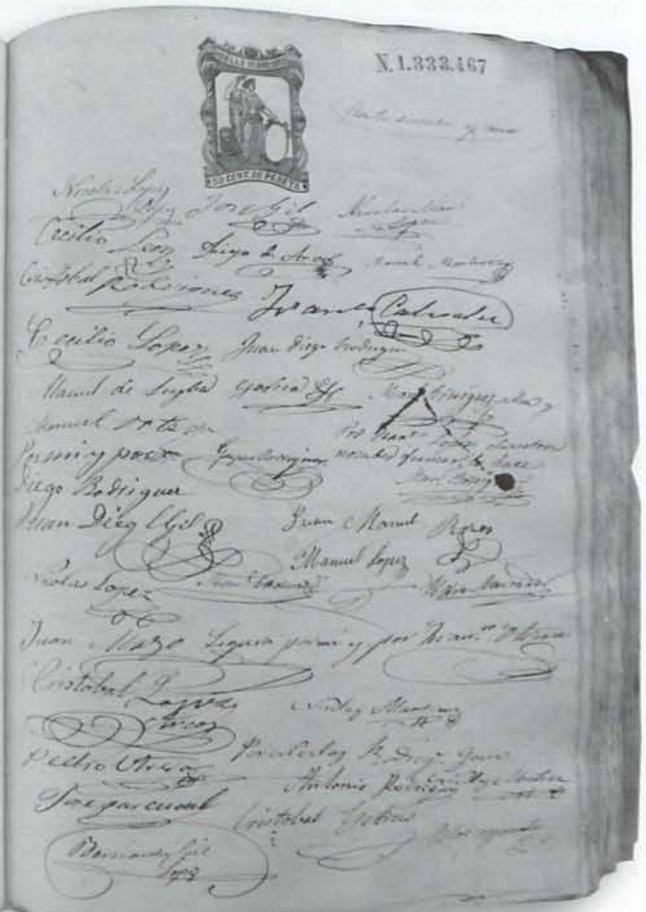
SEGUNDO: Que convocados por la Autoridad local, individualmente han ido tomando en dicha Sociedad la participación voluntaria que cada uno ha tenido por conveniente; y en su consecuencia, los comparecientes, por sí y como encargados especiales de los que no han comparecido a este otorgamiento, se han distribuido las acciones en la forma siguiente:

DISTRIBUCION DE ACCIONES

- Excmo. Sr. Don Francisco Salmerón y Alonso, doce acciones.
- Excmo. Sr. Don Nicolás Salmerón y Alonso, cuatro acciones.
- Don Antonio Marín Cadenas, cuatro acciones.
- Manuel López Leiba, cuatro acciones.
- Juan Diego Gil Martínez, doce acciones.
- Manuel Martínez García, cuatro acciones.
- Miguel Granados Sánchez, cuatro acciones.
- Alejandro Ibáñez Gil, cuatro acciones.
- Gabriel López Arcos, cuatro acciones.
- Juan Rodríguez López, cuatro acciones.
- Manuel López López, cuatro acciones.
- Nicolás Iborra Rodríguez, cuatro acciones.
- Nicolás López Díaz, cuatro acciones.
- Juan Diego Rodríguez Gil, cuatro acciones.
- Manuel Rodríguez Gil, cuatro acciones.
- Nicolás Díaz Artés, cuatro acciones.
- Pedro Mercader Iborra, cuatro acciones.
- Gaspar Rodríguez Leiba, cuatro acciones.
- Francisco Calvache Utrera, cuatro acciones.
- Diego María López García, cuatro acciones.
- Raimundo Martínez, cuatro acciones.
- Gabriel López García, cuatro acciones.
- Juan Compani Navarro, cuatro acciones.
- Juan Rodríguez Calvache, cuatro acciones.
- José Rodríguez Gil, cuatro acciones.
- Juan de Úbeda Espinar, cuatro acciones.
- José García García, ocho acciones.
- Tomás Martínez de Hurtado, ocho acciones.
- Matías Felices León, cuatro acciones.
- Manuel Gil Martínez, cuatro acciones.
- Cristóbal Rodríguez López, cuatro acciones.
- Diego López García, cuatro acciones.
- Francisco y Salustiano López Arcos, cuatro acciones.
- Manuel Cadenas Rodríguez, cuatro acciones.
- Nicolás López García, cuatro acciones.
- Nicolás Manuel López García, cuatro acciones.
- Ricardo Rodríguez Abinaret, cuatro acciones.
- Gaspar Compani Navarro, cuatro acciones.
- José Antonio Gil Marín, dos acciones.
- Manuel Mercader Iborra, dos acciones.
- Francisco López García Pascual, dos acciones.
- Nicolás López García Pascual, dos acciones.
- Nicolás Marín Cadenas, dos acciones.
- Cecilio León García, dos acciones.
- Cristóbal Marín Cadenas, dos acciones.
- Vicente García Picón, dos acciones.
- Francisco Rodríguez Rodríguez, dos acciones.
- Gabriel Morales Leiba, dos acciones.
- Luis José Mercader Segura, dos acciones.
- Juan de Leiba Rodríguez, dos acciones.
- Cristóbal Gálvez López, dos acciones.
- Francisco López Ferrel, dos acciones.
- José Artés Martínez, dos acciones.
- Antonio García Sánchez, dos acciones.
- Antonio Cortés Amate, dos acciones.
- Francisco García Martínez, dos acciones.
- Ángela Tejada, dos acciones.
- Alejandro Picón Leiba, dos acciones.
- Bárbara López Tortosa, dos acciones.
- Cecilio López Leiba, dos acciones.
- Cristóbal Ferrel Mazo, dos acciones.
- Diego de Arcos López, dos acciones.
- Francisco Rodríguez Yañez, dos acciones.
- Franco Lázaro Amate, dos acciones.
- Gabriel Rodríguez Leiba, dos acciones.
- Gabriel López López, dos acciones.
- José Gil Martínez, dos acciones.



- Joaquín Rodríguez López, dos acciones.
- José Rodríguez Arcos, dos acciones.
- Francisco López Cantón, dos acciones.
- José Rodríguez Artés, dos acciones.
- Manuel Pascual Rodríguez, dos acciones.
- María Salmerón y Alonso, dos acciones
- Nicolás Ordoño Rodríguez, dos acciones.
- Franco García López, dos acciones.
- Melchor Rodríguez Martínez, dos acciones.
- Juan López Picón, dos acciones.
- Antonio Martínez Ordoño, dos acciones.
- Blas Ollonarte, dos acciones.
- Francisco Lozano Carrillo, dos acciones.
- Francisco Martínez Calvache, dos acciones.
- Manuel Cantón Portillo, dos acciones.
- Manuel Cantón Rodríguez, dos acciones.
- Asensio López Portillo, dos acciones.
- Cristóbal López Portillo, dos acciones.
- Bernardo Gil López, dos acciones.
- Juan Wandosel Gil, dos acciones.
- José Rodríguez Sánchez, dos acciones.
- José Pascual Martínez, dos acciones.
- Manuel Pérez Rodríguez, dos acciones.
- Manuel Cantón López, dos acciones.
- María García Portillo, dos acciones.
- Manuel Portillo Cantón, dos acciones.
- Nicolás Artés López, dos acciones.
- Tomás Ordoño Hernández, dos acciones.
- Salvador Ferrer Mercader, dos acciones.
- José Pascual López, dos acciones.
- José Portillo Rodríguez, dos acciones.
- Juan García Leiba, dos acciones.
- Manuel Rodríguez Martínez, dos acciones.
- Miguel López García, dos acciones.
- Manuel Rodríguez Ferrer, dos acciones.
- Nicolás Rodríguez García, dos acciones.
- Rafael Pérez Pardo, dos acciones.
- Andrés Fernández Gutiérrez, dos acciones.
- Antonio Rodríguez García, dos acciones.
- Cecilio Martínez Mercader, dos acciones.
- Diego Rodríguez Martínez, dos acciones.
- Francisco López Tortosa, dos acciones.
- Francisco Utrera Ferrer, dos acciones.
- Gabriel Salmerón Rivas, dos acciones.
- José Rodríguez Mazo, dos acciones.
- Juan Socias, dos acciones.
- José Yáñez Ferrer dos acciones.
- Manuel López Díaz, dos acciones.
- Manuel Rodríguez García, dos acciones.
- Manuel López Sánchez, dos acciones.
- Nicolás Utrera Miñana, dos acciones.
- Nicolás Martínez Mercader, dos acciones.
- Ramón López Díaz, dos acciones.
- Sánchez y Quiñones, dos acciones.
- Cristóbal Rodríguez Martínez, dos acciones.
- Domingo Utrera Miñana, dos acciones.
- Gabriel Portillo Rodríguez, dos acciones.
- Luis Ordoño López, dos acciones.
- Nicolás López Rodríguez, dos acciones.
- Pedro López Arcos, dos acciones.
- Pedro Ruano Hernández, dos acciones.
- Pedro Andrés Orta, dos acciones.
- Roque Boti Boti, dos acciones.
- Tomás Ordoño Salmerón, dos acciones.



- Juan Manuel Rozas y Gómez, dos acciones.
- Luis Ortega González, dos acciones.
- Sebastián Cadenas, dos acciones.
- Ramón Granados Ferre, dos acciones.
- Juan Diego Artes Calvache, dos acciones.
- Manuel de Leiba García, dos acciones.
- Miguel Gálvez López, dos acciones.
- Diego Rodríguez Utrera, dos acciones.
- Diego María Rodríguez Mazo, dos acciones.
- Cristóbal López Iborra, una acción.
- Antonio Mercader Casado, una acción.
- Manuel Tortosa Cantón, una acción.
- Juan Marín Rodríguez, una acción.
- Manuel de Leiba Rodríguez, una acción.
- Juan Burgos López, una acción.
- Cristóbal Portillo Rodríguez, una acción.
- Cristóbal Felices León, una acción.
- Juan Mazo Segura, una acción.
- Pedro Martínez Martínez, una acción.
- Diego Rodríguez Calvache, una acción.
- Francisco Martínez Cantón, una acción.
- Juan López García, una acción.
- Cristóbal Iborra Rodríguez, una acción.
- Manuel Ortega Rodríguez, una acción.
- Pedro Utrera Cantón, una acción.
- Manuel Sánchez Magdolell, una acción.
- Nicolás Gil Utrera, una acción.
- **Total general de acciones 400.**

Según el anterior total de acciones que ascienden a cuatrocientas, salvo error de pluma o suma, queda constituida dicha Sociedad bajo las siguientes condiciones:



BASES DE ASOCIACIÓN

SOCIEDAD DE BAÑOS SAN NICOLÁS

FIN SOCIAL

Primera: La Sociedad tiene por objeto establecer unos baños termales, aprovechando las aguas de la Fuente Principal con consentimiento de sus propietarios, pero sin que se perjudiquen los derechos de éstos.

Segunda: Se destinará para los pobres soldados un departamento de baños separado e independiente.

Tercera: La salida de las aguas será al pilar, pero cuando rieguen por la acequia del enchidero viejo los señores Juan Diego Rodríguez Gil y Juan Antonio López García, hoy propietarios de dicha acequia, no deberá tomarse el agua para el establecimiento ni vaciarse balsa o pila alguna, pero dichos señores procurarán el canjeo de las horas de riego para no perjudicar tanto a la salud pública cuanto a los intereses del establecimiento.

CAPITAL SOCIAL

Cuarta: El capital social será tanto cuando produzcan las acciones que se coloquen en el término de cuatro años, que principiaron a contarse en primero de enero pasado.

Quinta: La suscripción podrá hacerse desde una acción en adelante.

Sexta: Sin embargo de no señalarse el capital que se ha de invertir, principiada la obra, se ampliará ésta tan cuanto sea necesario para un establecimiento como el de su clase.

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS

Séptima: El socio responde con sus bienes y derechos del pago total de la participación que tome, pudiendo ser ejecutado por los vencimientos no pagados.

Octava: En el acto de la suscripción pagará cinco pesetas por cada acción y hasta el completo pago de las sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos que corresponde pagar a cada acción en el expresado término de cuatro años, se satisfará una peseta veinticinco céntimos por cada una de dichas acciones en el primer día de cada mes.

Novena: Sólo diez días de espera en mes se conceden al socio moroso, y transidos, puede ser demandado por la Junta Directiva.

Décima: El socio que siendo o no vecino tenga que ausentarse de esta localidad, nombrará persona que lo represente.

Undécima: Los socios que ingresen con posterioridad al otorgamiento de esta escritura satisfarán tanto como hayan pagado los primitivos para igualarse con aquellos y en lo sucesivo contribuirán con la cuota que queda para éstos designada.

Duodécima: Las acciones podrán enajenarse libremente; pero el vendedor participará a la Junta Directiva la persona a quien se ha hayan enajenado.

Trece: Todo socio tiene derecho a examinar las cuentas sociales, a dar su voto para suplir las vacantes que ocurran en la Junta Directiva y a proponer a ésta la economía o mejora que estime convenientes.

Catorce: Las utilidades líquidas que se obtuvieren serán distribuidas entre los socios, según la representación que cada uno tenga.

Quince: El trabajo se distribuirá en la proporción antes dicha entre todos los socios; pero el que citado dejare de asistir, perderá su turno y no volverá a citarse hasta que vuelva a corresponderle.

Diez y seis: Para dar cuentas, se celebrarán anualmente dos juntas generales, una el día de San Juan y otra en el de la Pascua de Navidad.

Diez y siete: A petición de los tenedores o representantes de la mitad más una de las acciones, podrá renovarse el todo o parte de la Junta Directiva.

JUNTA DIRECTIVA

Dicha Junta con los cargos y facultades que se mencionarán, previo nombramiento en forma, han sido elegidos los señores siguientes:

PRESIDENTE: DON NICOLÁS IBORRA RODRÍGUEZ.

VICE-PRESIDENTE: DON NICOLAS MANUEL LOPEZ GARCÍA.

TESORERO: DON MANUEL LÓPEZ LEIBA.

VOCAL: JUAN DIEGO RODRÍGUEZ GARCÍA.

VOCAL: DIEGO LÓPEZ LÓPEZ.

VOCAL: PEDRO MERCADER IBORRA.

VOCAL: CRISTÓBAL RODRÍGUEZ LÓPEZ.

COBRADOR: ANTONIO MARÍN CADENAS, a quién se ha asignado el 3% como premio de cobranza.

SECRETARIO: JOAQUÍN RODRÍGUEZ LÓPEZ.

Diez y ocho: La Junta Directiva tendrá su domicilio en la localidad y en ella tomará todos sus acuerdos.

Diez y nueve: Dichos cargos son remunerables y por consiguiente el que de los socios ejerza alguno podrá dimitir el día que se reúna la Junta General y en ella se elegirá y repondrá la vacante que resulte.

Veinte: Dichos cargos durarán hasta el día que se termine la construcción de los baños, sin perjuicio de renovarse cuando lo estime la Sociedad.

Veinte y una: Todos y cada uno de la Juntas Directivas responderán de la buena inversión del capital social que resulte en el expresado término de cuatro años.

Veinte y dos: La Junta Directiva tiene a su cargo: 1.º Recaudar los fondos amigable o judicialmente. 2.º Dirigir la construcción de los baños. 3.º Redactar el Reglamento para la explotación de los mismos. 4.º Invertir los fondos que se recauden. 5.º El admitir o no nuevos socios. 6.º Ejercer todo acto administrativo de la Sociedad. 7.º El convocar Juntas Generales, que se compondrán de la mitad más uno de los accionistas, para acordar dividendos extraordinarios siempre que lo crea de necesidad en los trabajos de construcción. 8.º Gestionar cuanto sea necesario para el análisis de las aguas, formación de planos y cuantos expedientes y demás diligencias sean necesarias y requisitos que exijan las leyes para la formación y creación de establecimientos como del que se trata.

Veinte y tres: Se apodera en forma a la expresada Junta para que representando las acciones y derechos de dicha Sociedad puedan todos y cada uno de los individuos de dicha Junta representar a la expresada Sociedad con poder general o especial tan amplio y bastante como en derecho se requiera y sea necesario en los actos de conciliación, juicios verbales, escritos, gubernativos, de jurisdicción voluntaria y contenciosa, ordinarios, ejecutivos, civiles y administrativos, de cualquier clase que sean y para cualquier Tribunal ante que la Sociedad tuviera que comparecer como demandante o demandada, autorizándoles para que propongan cuantos recursos y practiquen cuantas diligencias sean necesarias y por fin hagan cuanto haría la Sociedad por sí propia, pues para todo, con sus incidencias, dependencias y necesario, les confieren el poder más amplio y eficaz, sin límites de ningún género y con expresa facultad de que puedan sustituirlo en todo o en parte.

Veinte y cuatro: Si alguno de los socios fuere insolvente la sociedad tratará el modo de distribuir la acción o acciones que resulten.

Veinte y cinco: Terminada la misión de la Junta Directiva por la inversión de todo el capital social o removida en su cargo parte de la Sociedad, entrará de lleno en el dominio y dirección de su establecimiento y acordará las bases que deban regir para lo sucesivo.

Así lo dicen y otorgan y firman los que saben y por los que no lo hace a su nombre y ruegos uno de los testigos presentes, Diego Mercader López y Nicolás Rodríguez López, hábiles para ello y de esta vecindad, a los que doy fé conozco; y habiendo leído a todos yo el Notario este instrumento por renuncia que hicieron del derecho que les advertí tenían para hacerlo, lo ratifican y firman el que sabe con los dichos testigos, de todo lo cual doy fé.

2

VENTA REAL

Los propietarios del terreno y balsa a favor de la Sociedad de Baños.

AHPAL. Protocolos Notariales. P-9.037

Notaria de Joaquín Rodríguez López. Año 1875.

Número sesenta y ocho. En el pueblo de Alhama la Seca a siete de julio de mil ochocientos setenta y cinco, ante mí Don Joaquín Rodríguez López, notario del Ilustre Colegio Territorial de Granada, del distrito de Canjáyar, con residencia en Illar y de los testigos que se expresarán, comparecen, de una parte, Don Manuel y Diego Rodríguez Martínez, Francisco López Totosa. Don Manuel López, Ana Artés Rodríguez, con su marido Nicolás Martínez Mercader, todos casados, mayores de edad y labradores, en concepto de propietarios del terreno que se va a describir; Gabriel Ordoño Salmerón, José Rodríguez Mazo, Nicolás Utrera Miñana, Rafael Pérez Pardo, Don Diego María Rodríguez Mazo, Nicolás Díaz Artes y Bárbara López Tortosa, también casados, a excepción del don Diego María López, Don Nicolás Manuel López, Diego María Rodríguez y Bárbara López, que son viudos,.....una balsa denominada de la Fé, que han construido en terreno del Francisco López Tortosa, cuyas circunstancias resultan de empadronamiento, y de aquellas y del conocimiento de los otorgantes doy fé; y asegurando hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y por consiguiente con la capacidad legal necesaria para celebrar esta escritura de compra-venta, precedida entre los cónyuges la venia y licencia marital que en derecho se requiere, de haber sido pedida, concedida y aceptada, doy fe; en uso de dicha licencia y con los cuatro primeros comparecientes, exponen:

Primero. Que les corresponde en propiedad un trance de tierra de secano en este término, Pago Secanos de la Fuente Principal, que aunque divididos en varias suertes, para el objeto de esta escritura, forma una sola labor, de cabida veinte y cuatro áreas y noventa centiáreas, que linda por levante el camino de la Fuente de la Fé; poniente, tierra de don Manuel y Diego Rodríguez Martínez y Ana Artés, Norte, la acequia de dicha fuente de la Fé y el camino que de esta conduce a la fuente vieja, y Sur, más tierra de Don Manuel López López.

Segunda. Los diez últimos comparecientes, que les corresponde una balsa denominada de la Fé, según queda manifestado, cuya balsa y su perímetro se encuentra en la parte del terreno que corresponde al Francisco López Tortosa, bajo la cabida y linderos anteriormente expresados, por haberla edificado con permiso de éste a expensas de aquéllos.

Tercera. Que el dominio de dicha tierra y balsa les pertenece a Manuel y Diego Rodríguez Martínez y a Ana Artés Rodríguez, por herencia de su padre y abuelo respectivamente, Don José Rodríguez López, difunto, a Manuel López también por herencia de su difunto padre Don Cristóbal López Rodríguez, según certificado que acompañarán para su previa inscripción; y la parte de Francisco López Tortosa, donde radica la antedicha balsa, también por el repetido concepto de herencia de su padre Francisco López Artés, según expediente posesorio inscrito en el tomo setenta y cuatro del Registro de la Propiedad de este partido, libro de Alhama, folios ciento ocho, ciento veintidós, fincas números mil ciento y ocho a mil ciento treinta y dos, inscripciones primeras, y de los expresados títulos, que exhiben y se les devuelve, aparece que dicha tierra y balsa no tienen gravamen de ningún clase y habiéndoles pedido yo el notario otros donde pueda resultar cargas, manifestaron que sólo tenían los que habían exhibido y quedan relacionados, y que no estaban afectas a obligación, crédito ni acción.



Cuarto. Que teniendo concertada la venta de la expresada tierra y balsa con la Sociedad de los Baños de San Nicolás, y en su representación con el Presidente de aquella Don Nicolás Iborra Rodríguez, casado, mayor de edad, labrador propietario y de esta vecindad, para llevarla a efecto, de su libre y espontánea voluntad, Otorgan: Los cinco primeros comparecientes, que venden desde ahora para siempre, el terreno, y los diez últimos lávalas, a la expresada Sociedad de los Baños de San Nicolás, cuya cabida, perímetro y linderos quedan especificados anteriormente, con inclusión de sus servidumbres, derechos reales y personales cuantos tengan y puedan corresponderles, sin reserva alguna para que pase en propiedad e igual forma que la venían poseyendo los Señores vendedores, en precio y cuantía líquida la balsa de setecientos cincuenta pesetas y la tierra de mil seiscientos doce, veinte y cinco céntimos cuyas dos partidas suman la de dos mil trescientas sesenta y dos pesetas, veinte y cinco céntimos, que confiesan en este acto tener recibida cada uno de ellos la parte que proporcionalmente le corresponde y como realmente satisfechos otorgan a favor de dicha Sociedad y en su representación al Presidente, de quien han percibido su respectiva parte, la más solemne carta de pago y con la entrega de dichas sumas quedan la tierra y balsa vendidas libres de responsabilidad por razón del precio, aunque después se pruebe no haber sido cierta la entrega en todo o en parte; y declaran que el expresado precio es el justo y que si hubiera... el hacer a dicha Sociedad donación pura irrevocable. También he advertido a la vendedora el derecho que tiene a exigir de su marido que le constituya hipoteca en seguridad de los bienes que enajena y a ésta la obligación que tiene de constituir y manifestó aquella que renunciaba al expresado derecho, puesto que la venta redundaba en su utilidad. Presente en este acto el Don Nicolás Iborra Rodríguez, casado, mayor de edad, y Presidente de la expresada Sociedad, cuyas circunstancias actuales constan en la cédula que exhibe, acepta esta escritura a favor de su representada, en los términos que va redactada.

Cumpliendo lo prevenido en el artículo diez y siete de la vigente Instrucción, se hace expresa mención de la hipoteca legal que tiene el Estado, la provincia y el municipio para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho por la finca y por la balsa de que se trata; no determinando nada respecto a seguros por manifestar las partes no estar aseguradas. Conforme a lo dispuesto en el artículo trescientos noventa y seis de la Ley Hipotecaria, he advertido al Presidente que debe presentar copia de esta escritura para su inscripción en el Registro de la Propiedad de este partido, pues de lo contrario no será admitida ni demandado su cumplimiento en los Juzgados, Tribunales ni oficinas del Estado, cuando se intente acreditar un derecho que de la misma proceda,

así como tampoco podrá oponerse ni perjudicar a tercero, todo esto previo al pago de los derechos a la Hacienda en el término de treinta días, bajo las penas impuestas por las leyes fiscales.

Así lo dicen, otorgan y firman los que saben y por los que no lo hace a su nombre y ruego uno de los testigos presentes Diego Iborra López y Nicolás Rodríguez López, hábiles para ello y de esta vecindad, a los que doy fé conozco; y habiendo leído a todos yo, el notario, este instrumento por renuncia que hicieron del derecho que les advertí tenían para hacerlo, o ratifican y firman los que saben con los expresados testigos, de todo lo cual doy fé. Entre líneas = de esta vecindad todos los comparecientes, los diez últimos = Sobre raspado = cinco = Entre líneas = donde indica la antedicha balsa = Enmendado = da = Todo vale con aprobación de las partes y testigos.



COPIA DEL ACTA Número. 64

En el pueblo de Alhama la Seca, a primero de noviembre de mil ochocientos setenta y nueve. Los que suscriben, individuos de esta Sociedad, constituidos en mayoría, previa citación al efecto, han acordado aceptar el siguiente proyecto de convenio:

Bases del convenio.

- 1ª. Don Agustín García Carmona se compromete a adelantar a la Sociedad de los Baños de San Nicolás de este pueblo los fondos necesarios para la completa terminación de éstos.
- 2ª. La terminación de estos, objeto del convenio, consiste en la construcción de dos naves laterales que arrancando de la obra actual terminen en otra parcela al edificio hoy existente, cerrando por completo el terreno que tiene adquirido la sociedad antes citada con este objeto.
- 3ª. Las naves laterales constarán de dos cuerpos cada una de cuatro varas de luz y de un solo piso de altura.
- 4ª. La nave del frente será igualmente de un solo piso, pero de seis varas de luz, que se salvará por vigas a propósito.
- 5ª. Las naves laterales se destinarán por su distribución a los usos que la Sociedad, oyendo al Director facultativo, estime convenientes.
- 6ª. La nave del frente se destinará recibimiento, café y fonda, con comedor de bastante capacidad y habitación del fondista.
- 7ª. La obra se hará de piedra y yeso con parte de tierra, en relación de un cuarto o un quinto.
- 8ª. Los solados de los terrados serán de ladrillo a uso y costumbre del país.
- 9ª. La maderación (sic) será en todo idéntica a la que tiene el edificio hoy construido.
- 10ª. Los solados para las habitaciones de los bañistas serán en todo iguales a los que hoy existen.
- 11ª. La arquitectura de la parte por construir será en todo idéntica a la que hoy domina en la parte construida.

Obras accesorias.

- 12ª. En la parte recintada (sic) se construirá un jardín, con arreglo al proyecto del señor Arquitecto.
- 13ª. Alrededor de las habitaciones y por la parte del jardín se construirá un paso cubierto de dos varas de luz o cuatro, según se vea conveniente.

- 14^a. Se hará una bajada espaciosa desde el jardín hasta el sitio donde están emplazadas las balsas de los bañistas.
- 15^a. Delante del salón y sobre la escalinata anterior se construirá un pabellón de descanso.
- 16^a. Se construirán asimismo todas aquellas pequeñas obras que, aunque no aparecen en este convenio, se juzguen indispensables al bien de la Sociedad, que es el único móvil que mueve a las partes contratantes, como asimismo toda clase de aparatos que para uso de los bañistas conceptúe necesarios el médico director, hasta el punto de ponerlo a la altura de los mejores de su clase por la calidad de las aguas.
- Modo de ejecutar las obras.**
- 17^a. La obra que (se) construya se hará a elección de la Sociedad, bien por el contratante Don Agustín García Carmona o bien por contrata que se anunciará oportunamente para subasta.
- 18^a. En todo caso queda reservado a ambas partes el derecho a ambas partes de la intervención en la obra y en los gastos que se hagan en ella.
- 19^a. En caso de hacerse la obra por contrata se hará un depósito previo por los aspirantes de 1% del presupuesto que sirva de garantía para el cumplimiento de la contrata.
- 20^a. Los gastos de intervención se cargarán al costo de la obra.
- 21^a. De cualquier modo que se ejecuten las obras serán satisfechas en su valor por don Agustín García Carmona, que directamente se entenderá en los pagos con los constructores, quedando únicamente el derecho justo de la intervención por la Sociedad de que ya se ha hablado en la base diez y ocho.
- 22^a. Artículo adicional. La terminación de las obras de la parte de edificio hoy existente se hará también de cuenta de don Agustín García y dentro de las condiciones del convenio, en lo que entrarán las pinturas, cristales y decorado.
- Importe del presupuesto de la obra y garantías que se estipulan entre los contratantes.**
- 23^a. El presupuesto de la obra de que antes de hace memento (sic) se calcula en unos 120.000 rs.
- 24^a. No implica la cantidad antes citada para la esencia del contrato, teniendo obligación el D. Agustín García Carmona de facilitar los recursos hasta la terminación de la obra que se describe en estas condiciones, que no podrá ser aumentada sin el consentimiento de don Agustín García Carmona.
- 25^a. Una vez aceptado el contrato no podrá aumentarse el número de acciones que existe en la escritura social.
- 26^a. El capital que se invierta en la obra por don Agustín García Carmona será reintegrable en un plazo que no excederá de diez años.
- 27^a. Ínterin no se reintegre el capital invertido en la obra este devengará un interés del seis por ciento anual.
- 28^a. Desde la aceptación del contrato y una vez iniciada la obra, ésta deberá ultimarse en un plazo que no excederá de nueve meses, salvo caso de fuerza mayor o imposibilidad material, juzgado por la Sociedad en junta general, siendo la mayoría de acciones la que en esta cuestión como en todo lo que al contrato se refiera y su acuerdo será el que sea válido.
- 29^a. Para garantizar los intereses se destinarán los productos de los baños y si éstos no alcanzaran a cubrir el interés del seis por ciento del capital que se invierta, se cubrirá por reparto entre los accionistas.
- 30^a. No podrá levantarse por la Sociedad de Baños San Nicolás empréstito alguno mientras subsista este contrato.
- 31^a. Este contrato podrá anularse por mutuo conveniencia, siempre que se acuerde en Junta General de parte de la Sociedad, y lo acepte don Agustín García Carmona.
- 32^a. Cualquier dificultad que ocurriese o cuestión que se suscite entre los contratantes se decidirá por amigables componedores, nombrados dos por cada parte.
- 33^a. En caso de no reintegrarse el capital y los intereses que se devenguen, responderá el edificio total como garantía de aquel, a cuyo efecto este no podrá hipotecarse a tercera persona.
- 34^a. La aceptación de este contrato se formalizará en primer lugar por Acta levantada en Junta General, que llevará copia de las condiciones que se convengan y de la que se dará copia firmada por ambas partes.
- 35^a. Este contrato se elevará a escritura pública a petición de cualquiera de las partes.
- 36^a. Desde la terminación del edificio en la parte que se contrata se devengará el interés del seis por ciento anual y los baños serán administrados por Junta Directiva nombrada por la sociedad por mayoría de accionistas.
- 37^a. Si con el producto de los baños pudiera reintegrarse el capital que invierta don Agustín García Carmona antes del plazo de diez años estipulados, se invertirá aquel con este objeto, a cuyo efecto se le reconoce a don Agustín García Carmona el derecho de intervención, si así lo juzga conveniente a sus intereses.
- 38^a. Que si en el transcurso del contrato algún socio abonase la parte de gastos que le corresponda la recibirá don Agustín García Carmona, y el socio que haga el abono quedará exento de responsabilidad y participará en su parte de utilidades.
- 39^a. Si al término del contrato resultan algunos socios morosos, se obliga la Junta Directiva a hacer las gestiones necesarias hasta que se le adjudique a don Agustín García Carmona, de la participación que aquel represente, lo bastante a cubrir su débito.